

ESTATUTOS



DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ANTIGUAS ALUMNAS DE DON BOSCO DE LEÓN

CENTRO "DON BOSCO"
C/ SAN JUAN BOSCO, 11
Tfno: 987-20-47-00
Fax: 987-20-47-90
E-mail: aaaadbleon@eresmas.com
24009 LEÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Art. 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.

1. La “**ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS Y ANTIGUAS ALUMNAS DE DON BOSCO DE LEÓN**”, en adelante “**ASOCIACIÓN**”, y de forma abreviada **AA.AA.DB-LEÓN**, con NIF. G24237984, se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 y se acoge al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, de 22 de marzo, por tiempo indefinido.

2. La Asociación no tendrá ánimo de lucro, aunque podrá realizar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines.

3. La Asociación gozará de personalidad jurídica propia y su régimen se regirá por la legislación que le sea aplicable en su jurisdicción, por lo establecido en los presentes Estatutos y por los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.

4. La Asociación es miembro de la **Federación Regional de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco de la Inspectoría de Santiago el Mayor de León**, en adelante **Federación Regional**, que lo es a su vez de la **Confederación Nacional Española de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco**, en adelante **Confederación Nacional** y ésta de la **Confederación Mundial de Exalumnos y Exalumnas de Don Bosco**, en adelante **Confederación Mundial**. Esta estructura asociativa configura la pertenencia real del Antigo Alumno a la Familia Salesiana.

Art. 2. FINES SOCIALES.

1. La Asociación hace suyos, como fines propios, la identidad, misión y fines del Movimiento de Exalumnos, establecidos en el Estatuto de la “*Confederación Mundial*”, hechos suyos a su vez, por el Estatuto de la “*Confederación Nacional*” y por el Estatuto de la “*Federación Regional*”, a los que hay que referirse en caso de interpretación.

2. Se adoptan como fines específicos de la Asociación:

- a. La coordinación, promoción y animación de los socios, en su vida personal, familiar, profesional y social, según los valores de la educación recibida en la escuela de Don Bosco.
- b. Atender a todos los jóvenes alumnos y exalumnos, a los antiguos alumnos y antiguas alumnas (AA. AA.) no asociados y a los amigos de Don Bosco.

c. Colaborar para que todos los AA. AA. sean “honrados ciudadanos”.

3. Para la consecución de dichos fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Organizar asambleas, Fiesta de la Unión, encuentros, conferencias, cursillos, y toda aquella actividad que sea necesaria.
- b. Editar y publicar, en cuanto medio de comunicación y formación, una publicación periódica, como vínculo de unión entre los asociados.

4. Esta Asociación no tendrá motivación política, religiosa, lucrativa o mercantil.

Art. 3 . DOMICILIO SOCIAL.

1. El domicilio social de la Asociación se fija en la Obra Salesiana del CENTRO DON BOSCO, C/ San Juan Bosco N°11, de León que pone a su disposición los ambientes idóneos y los locales apropiados para la organización y realización de sus actividades sociales y formativas.

2. El cambio de domicilio social requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo con los votos favorables de los dos tercios de sus miembros presentes o representados.

Art. 4 . ÁMBITO TERRITORIAL.

1. El ámbito territorial de actuación previsto para la actividad de la Asociación es la ciudad de León y su provincia.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, la Asociación podrá participar en el ámbito regional, nacional y mundial, mediante el ingreso en confederaciones de asociaciones que persigan idénticos fines. En este sentido se hace constar que esta Asociación es miembro de la “*Federación Regional*”, y a través de ésta de la “*Confederación Nacional*” y de la “*Confederación Mundial*”.

Art. 5. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de gobierno de la Asociación:

- a. La Asamblea General de socios.
- b. La Junta Local.

Es órgano consultivo:

- a. La Junta Local del Grupo Joven.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6. LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. Tienen la consideración de antiguos alumnos o antiguas alumnas de Don Bosco (de forma abreviada AA.AA.DB.), y pueden adquirir la condición de asociado a partir de los 16 años, quienes habiendo frecuentado un oratorio festivo, escuela, u otra obra salesiana a cualquier edad, se sienten vinculados a Don Bosco y a cuanto significa, y desean mantener y desarrollar esos vínculos dentro de la Familia Salesiana. En el caso de los menores de edad será preciso el permiso, por escrito, de quien ostente la patria potestad.

2. Pueden adquirir también la condición de asociados cuantos por diversos títulos (entre ellos el de ser familiares o amigos de antiguo alumno) se sienten cercanos a la obra salesiana y desean compartir los fines y objetivos de la Asociación.

3. La Asociación acoge entre sus asociados al AA. AA. previa solicitud de ingreso presentada a la Junta Local; esta solicitud será ratificada por la Asamblea General. El nuevo socio recibirá el carnet y la insignia de la Confederación Nacional, como signos de pertenencia a la Asociación, y la revista “**Don Bosco en España**”.

4. Lo Asociación se reserva el derecho de rehusar en casos excepcionales la solicitud de ingreso.

5. Para ser miembro de la Asociación es necesario conocer y aceptar estos Estatutos; a partir de ese momento lo es, con plenitud de derechos y obligaciones.

6. La Asociación está también al servicio de los AA. AA. no asociados: conserva nombres y direcciones, mantiene lazos de comunicación y amistad y promueve ocasiones de encuentro.

Art. 7. SOCIOS DE DERECHO.

Estos Socios tendrán mayoría de edad y capacidad de obrar, con derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Local de la Asociación.

Art. 8. SOCIOS DE HONOR, PROTECTORES Y COLABORADORES.

1. Son Socios Honorarios aquellos AA. AA. que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Local, acuerde nombrar en razón de sus méritos, antigüedad o servicios prestados a la Asociación.

2. La Junta Local puede asignar la denominación de Socios Protectores a aquellas personas o entidades que, de forma continuada, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

3. Son Socios Colaboradores aquellos que, aún no siendo antiguos alumnos, colaboran con la Asociación en diversos aspectos. Estos socios tendrán voz pero no tendrán voto en las asambleas.

Art. 9. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las asambleas o delegar su representación en otro asociado.
- b. Manifestar su opinión, sugerencias y quejas ante los órganos de la Asociación.
- c. Ser elector y elegible para el desempeño de los cargos y responsabilidades de la Junta Local previstos en estos Estatutos.
- d. Ser informado de las actividades de la Asociación, de su situación económica y patrimonial.
- e. Disfrutar de las instalaciones, servicios y medios de la Asociación.
- f. Participar en los actos y actividades de ámbito general que se organicen.

Art. 10. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a. Asistir y participar activamente en las asambleas y en las tareas de la Asociación.
- b. Observar los presentes Estatutos, así como los acuerdos y normas que aprueben, dentro de su competencia, la Asamblea General y la Junta Local.
- c. Satisfacer las cuotas económicas establecidas por la Asamblea General.
- d. Proceder con el máximo respeto y cordialidad en sus relaciones con asociados y no asociados, observando una conducta pública y privada que se corresponda con las cualidades de “buen cristiano y honrado ciudadano”.

Art. 11. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. Se puede causar baja en la Asociación por voluntad propia.
2. Puede perder la condición de asociado quien de forma consciente, pública y continuada incumpla sus deberes de asociado o manifieste público rechazo de los fines y objetivos de la Asociación definidos en estos Estatutos.

3. Por impago de dos cuotas.

4. El cese o exclusión de asociados es competencia de la Junta Local de la Asociación, previa audiencia al interesado y elaboración de un expediente que lo justifique. El interesado podrá recurrir esta sentencia ante la Federación Regional. A estos efectos se estará a lo establecido en los Estatutos de la *Confederación Mundial*, la *Confederación Nacional* y la *Federación Regional*.

Art. 12. SIGNOS EXTERNOS.

Los signos externos de pertenencia a la asociación son el carnet, la insignia y la bandera, definidos en los Estatutos de la *Confederación Nacional*.

El órgano oficial de comunicación y vínculo, es la revista “DON BOSCO EN ESPAÑA”.

CAPITULO III EL GRUPO JOVEN

Art. 13. DEFINICIÓN

La sección juvenil de la Asociación recibe el nombre de Grupo Joven de la Asociación de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco de León y, de forma abreviada en estos Estatutos, Grupo Joven. Forma parte del mismo todo asociado menor de treinta años que así lo exprese voluntariamente.

Art. 14. AUTONOMÍA.

1. El Grupo Joven es reconocido por la Asociación con capacidad de funcionamiento, organización y gobierno para los asuntos específicamente juveniles. Sus fines, actividades y medios no podrán estar en oposición al espíritu y la letra de estos Estatutos.

2. El Grupo Joven, de acuerdo con la Junta Local de la Asociación, elabora su estructura operativa y normas de funcionamiento que han de ser ratificadas por la Junta del Grupo Joven de la Federación Regional.

Art. 15. JUNTA LOCAL DEL GRUPO JOVEN.

1. La Junta Local del Grupo Joven está formada por el presidente, los vocales necesarios para desarrollar la programación y el consiliario de la Asociación.

2. El presidente es elegido por la Asamblea de los componentes del Grupo Joven una vez constituido y es, por razón de su cargo, el Vicepresidente de la Asociación.

3. El Grupo Joven de la Asociación será representado en todos los ámbitos por su presidente, o por aquella persona del Grupo Joven en quien él delegue.

CAPITULO IV **ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación. Está integrado por los siguientes miembros:

- Los componentes de la Junta Local.
- El consiliario local.
- Los socios de la Asociación.
- El director de la Obra Salesiana.

Art. 17. SESIONES.

La Asamblea General se reúne de forma ordinaria, al menos, una vez al año, en el primer trimestre, y de forma extraordinaria, cuantas veces fuere necesario, a iniciativa del presidente o cuando lo pidan, en escrito dirigido al presidente, autorizado con la firma de los solicitantes e indicando el objeto de la convocatoria:

- a. Las dos terceras partes de los miembros de la Junta Local.
- b. La cuarta parte de los asociados.

Art. 18. FUNCIONES.

- 1. Son funciones de la Asamblea General:
 - a. La elección y cese del presidente.
 - b. La aceptación de socios.
 - c. Determinación de las cuotas de los asociados.
 - c. La aprobación del cambio de domicilio social de la Asociación.
 - d. El examen y aprobación de la gestión de la Junta Local durante el ejercicio anterior.
 - e. El examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior así como del presupuesto económico y programa de actividades de la Asociación para el ejercicio siguiente.
 - f. La solicitud de declaración de utilidad pública.

- g. La aprobación de cuestaciones y otros actos encaminados a la obtención de fondos.
- h. Estudiar y resolver con la máxima autoridad todos los asuntos de competencia local, así como cualesquiera que le encomiende la Junta Local, o los órganos de gobierno de la Federación Regional, o de la Confederación Nacional.
- i. Presentar candidatos a las presidencias de la Federación Regional y de la Confederación Nacional.
- j. Otorgar distinciones honoríficas, de acuerdo con lo reglamentado por la Confederación Nacional.
- k. La constitución o integración de la Asociación en confederaciones de asociaciones.
- l. Cualquiera otra función que los Estatutos o el presidente encomienden a la asamblea.

2. Se convocará Asamblea General, específicamente con ese fin, para los siguientes casos:

- a. La modificación de los Estatutos; dicha modificación deberá ser sometida a la Junta Regional para su aprobación.
- b. Aprobar la disolución de la Asociación, y disponer la enajenación y liquidación de sus bienes.

Art. 19. CONVOCATORIA.

1. La Asamblea General, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será convocada por el presidente, y lo hará por escrito en el que se expresará, el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en primera y segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar.

2. La convocatoria y el orden del día serán comunicados con al menos quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la sesión, plazo que cabe reducir a siete días naturales tratándose de una convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario.

Art.20. CONSTITUCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, se considerará validamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados, una vez transcurrida media hora desde la fijada para el comienzo de la sesión en primera convocatoria.

2. La Asamblea General será presidida por una mesa constituida por el presidente, el secretario y, al menos, dos miembros de la Junta Local. El secretario levantará acta de la asamblea, la cual firmarán presidente y secretario.

3. La sesión de la Asamblea General dará comienzo por el presidente y, a continuación, la lectura, por el secretario, del acta de la sesión anterior. Posteriormente el presidente someterá dicha acta a votación por la asamblea. A continuación expondrá y desarrollará los puntos del orden del día, sometiéndolos a la consideración y voto de la asamblea.

4. El presidente puede delegar, si así lo estima oportuno, la facultad moderadora en otro asambleísta.

Art. 21. ACUERDOS.

1. Los acuerdos de la asamblea se adoptarán por mayoría de los socios presentes o representados, salvo en los supuestos en que se establezca una mayoría más cualificada en los presentes Estatutos.

2. Los acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública, integración en una federación de asociaciones, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación precisarán el voto favorable de al menos dos tercios de los socios presentes o representados.

3. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los asambleístas presentes solicite que fuere secreta.

Art. 22 DELEGACIONES.

1. Los socios podrán delegar, por escrito, en otro socio de la Asociación a los efectos de su asistencia a la asamblea.

2. El consiliario puede delegar también por escrito, en otro salesiano de su comunidad.

3. Sólo se puede ostentar una delegación.

Art. 23. EXPERTOS E INVITADOS

Por iniciativa del presidente de la Junta Local, pueden participar en la asamblea, con voz pero sin voto, otras personas, en calidad de expertos o invitados.

CAPITULO V

LA JUNTA LOCAL

Art. 24. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. La Junta Local es el órgano ejecutivo de gobierno de la Asociación.
2. Estará compuesta por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vicepresidente, un Consiliario y por Vocales en número no inferior a dos. Los cargos de la Junta Local serán no remunerados.
3. Si existe Grupo Joven en la Asociación, el presidente de ésta será además, un segundo Vicepresidente de la Asociación.
4. Entre los Vocales existirá, a ser posible, un Vocal encargado de la Formación permanente y otro de las relaciones con la Familia Salesiana.

Art. 25. COMPETENCIAS.

Son competencias de la Junta Local:

1. Promover y coordinar la organización de los Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco en el ámbito de su Asociación.
2. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, que sean de su competencia.
3. Fijar y preparar las Asambleas Generales.
4. Colaborar con el Secretario en la elaboración de la Memoria y el programa de actividades de la Asociación.
5. Colaborar con el Tesorero en la elaboración del Presupuesto y el Balance económico de cada año.
6. Tramitar los expedientes de solicitud de Distinciones Honoríficas ante la Junta Regional de la Federación Regional.
7. Difundir la revista nacional DON BOSCO EN ESPAÑA como vínculo de información y unidad al movimiento de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco.
8. Dirigir la edición y difusión de la publicación a la que se refiere el Art. 3, apartado "b" de estos Estatutos.
9. Cualquier otra que le venga encomendada en estos Estatutos.

Art. 26. NOMBRAMIENTOS DE SUS MIEMBROS.

1. El Presidente, según consta en el Art. 18 de estos Estatutos, es elegido por la Asamblea General, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido, de forma consecutiva, una vez.

2. El Consiliario es nombrado por el Inspector Salesiano de León, oído el parecer de la Junta Local.

3. Los demás miembros de la Junta Local serán nombrados por el Presidente con los siguientes requisitos:

- a. Que conste el nombramiento, en escrito firmado por el Presidente, indicando el cargo y la función que el miembro de la Junta Local vaya a desempeñar.
- b. Que dicho nombramiento sea comunicado, con la mayor brevedad posible, a los asociados y a las Juntas Regional y Nacional.

4. El Presidente podrá invitar a asistir a las sesiones de la Junta a otras personas, en calidad de asesores sin derecho a voto.

Art. 27. CESE DE SUS MIEMBROS.

1. El Presidente cesa por dimisión o por culminación del periodo de cuatro años.

2. El Consiliario cesa por decisión del Inspector Salesiano de León.

3. Todos los miembros de la Junta Local, a excepción del Consiliario, cesan en sus funciones cuando lo hace el Presidente, por voluntad propia o por culminación del periodo de cuatro años y tienen la obligación de continuar en sus cargos interinamente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a convocar en un período inferior a nueve meses.

Art. 28. SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.

En los casos de ausencia, dimisión o muerte del Presidente, la presidencia pasa a ser ocupada por el Vicepresidente hasta la incorporación del Presidente o hasta la celebración de la Asamblea General a celebrar antes de nueve meses.

Art. 29. SESIONES Y SU CONVOCATORIA

1. La Junta Local se reunirá de forma obligatoria, al menos, una vez al mes, durante el periodo escolar.

2. Respetando este mínimo de reuniones, la Junta Local, programará al inicio de cada año la periodicidad de sus sesiones, atendiendo a criterios de gobernabilidad y de formación de sus miembros.

3. El Presidente podrá convocar a la Junta Local, con carácter urgente, cuando lo crea conveniente.

4. La Junta Local se reunirá también a propuesta de la tercera parte de sus componentes.

Art. 30. ACUERDOS.

1. Para que la reunión de la Junta Local se encuentre válidamente constituida será necesario que asistan, además del Presidente o, en su caso, de quien haga sus veces, otros dos miembros de la misma.

2. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes.

3. En caso de empate, el presidente, con su voto de calidad, tiene la facultad de decidir la votación.

4. El voto de la Junta Local es indelegable.

5. Las votaciones se realizarán por asentimiento, a mano alzada o mediante voto secreto. Las votaciones serán secretas cuando así lo pida uno de los directivos presentes.

Art. 31. ACTAS.

1. El Secretario levantará acta de las sesiones que celebre la Junta Local.

2. El acta será leída, para su aprobación, en la siguiente sesión de la Junta Local.

3. Es responsabilidad del Secretario y del Presidente la conservación y custodia de las Actas tanto de las sesiones de la Junta Local como las de la Asamblea General.

4. En el acta deberán figurar los siguientes extremos:

a. Lugar y fecha de la reunión.

b. Nombre de los asistentes, con indicación del cargo que ostentan.

c. Breve relación de las deliberaciones.

d. Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, haciéndose constar, si así se pide, los votos en contra.

Art. 32. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL.

1. El Presidente:
 - a. Representar legalmente a la Asamblea General por sí o por delegado.
 - b. Convocar, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Local y fijar el orden del día de las mismas.
 - c. Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Local.
 - d. Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por la Junta Local o por la Asamblea General.
 - e. Firmar cuantos escritos o comunicaciones se deriven de las actividades de la Asociación.
 - f. Ordenar los pagos acordados por la Junta Local.
 - g. Realizar cualquier otra función que le venga expresamente encomendada en este Estatuto, o que fuera necesaria para la buena marcha de la Asociación.

2. El Vicepresidente:
 - a. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, dimisión o muerte.
 - b. Colaborar estrechamente con el Presidente en la tarea de animación de la Asociación.
 - c. Llevar a cabo lo que el Presidente o la Junta Local le encomienden expresamente.

3. El Vicepresidente del Grupo Joven (si existiese Grupo Joven):
 - a. Coordinar el Grupo Joven de la Asociación.
 - b. Representar al Grupo Joven de la Asociación en la Junta Local y en los diversos órganos del Grupo Joven de la Federación Regional.
 - c. Convocar y presidir la Junta Local Joven de la Asociación.

4. El Secretario:
 - a. Levantar acta de las sesiones de la Junta Local y de la Asamblea General.
 - b. Extender cuantas certificaciones sean necesarias.
 - c. Custodiar la documentación de la Asociación.
 - d. Remitir a la Administración competente la documentación legalmente exigida.

5. El Tesorero:
 - a. Custodiar los fondos de la Asociación.
 - b. Intervenir en las autorizaciones de pago que efectúe el Presidente. Las cuentas corrientes y otros depósitos bancarios de la Asociación deberán ser abiertas por el Presidente y el Tesorero, y será necesaria la firma de ambos para disponer de sus saldos.
 - c. Llevar la contabilidad de la Asociación.
 - d. Recabar las cuotas de los Socios.
 - e. Preparar el Balance Económico Anual y el Presupuesto de la Asociación.

6. El Consiliario:
 - a. Representar a la Congregación Salesiana y ser el delegado de la Obra Salesiana en la Asociación, en la Junta Local y en la Asamblea General, como miembro de pleno derecho con voz y voto.
 - b. Como Director Espiritual de la Asociación, participar en la programación y coordinación de las actividades de la misma, particularmente de las formativas, cuidando particularmente de la formación espiritual de los AA. AA. de la Asociación y de los miembros de la Junta Local.
 - c. Mantener la fidelidad al Espíritu de Don Bosco, interpretar las aspiraciones de los AA.AA.DB y mantener, coordinar y animar sus relaciones con la Congregación Salesiana.

7. Las funciones de los demás miembros de la Junta Local se determinan por el Presidente en el nombramiento respectivo.

CAPÍTULO VI. ELECCIONES

Art. 33. ÁMBITO.

Es necesario convocar de forma excepcional la Asamblea General para efectuar elecciones en los siguientes supuestos:

Por dimisión o muerte del Presidente.

Por acuerdo de la Junta Local de adelantar las elecciones.

Art. 34. CANDIDATURAS.

Convocada la Asamblea General y figurando en ella elección de Presidente, podrán presentar candidaturas a Presidente de la Asociación cualquier socio de la misma, avalado por un mínimo de tres socios de la Asamblea General .

Art. 35. ELECTORES Y ELEGIBLES.

1. Son electores todos los socios.

2. Sólo son elegibles, los Socios de Derecho con una antigüedad mínima de tres años como AA.AA.DB en la Asociación.

Art. 36. VOTACIÓN.

1. La votación para la elección de Presidente será a mano alzada, salvo que algún asambleísta solicite que sea secreta.
2. Para resultar elegido Presidente será necesario obtener la mayoría absoluta de los votos emitidos.
3. Si en primera votación no se consiguiese mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera, resultando elegido el que más votos obtenga; en caso de empate en esta segunda votación quedará elegido el de mayor edad natural.

CAPITULO VII **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 37. PATRIMONIO.

La Asociación carece de patrimonio.

Art. 38. PRESUPUESTO INICIAL.

El presupuesto inicial previsible, se estima en 353 €.

Art. 39. RECURSOS.

1. Los recursos económicos ordinarios de la Asociación proceden de las cuotas de los asociados.
2. La Asociación podrá además obtener recursos económicos extraordinarios:
 - a. Aceptando herencias, legados y donaciones; con observancia de la ley.
 - b. Solicitando subvenciones a las Administraciones Públicas y a Organismos públicos o privados.
 - c. Obteniendo ingresos por actividades culturales, recreativas, deportivas o de otra índole que acuerden la Asamblea General o la Junta Local.
3. Los fondos de la Asociación estarán depositados en una o más entidades bancarias, siendo necesario, para disponer de los mismos o solicitar créditos y otras operaciones financieras, dos firmas conjuntamente de tres o más reconocidas al efecto, entre las que deberán estar necesariamente la del Presidente y la del Tesorero de la Asociación.

4. Corresponde ordenar y autorizar los pagos, conforme a los presupuestos o acuerdos extraordinarios que se adopten sobre los mismos, al Presidente de la Asociación, con la intervención del Tesorero.

5. La Asociación, como miembro de la Federación Regional, contribuirá al sostenimiento de la Junta Regional con la cuota que determine el Consejo Regional.

6. Los actos de enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles que integran el patrimonio de la Asociación, requieren el acuerdo previo de la Asamblea General, por los dos tercios de sus miembros en primera votación, o por mayoría de sus miembros presentes, en segunda votación.

CAPITULO VIII **MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

Art. 40. INICIATIVA

1. La reforma parcial o total de los presentes Estatutos, debe hacerse mediante aprobación de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y su posterior ratificación por el Consejo Regional. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.

2. Para que prospere la modificación, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los votos válidamente emitidos.

CAPITULO IX **DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 41. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

Son causas de disolución de la Asociación:

- a. La voluntad de los asociados, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto.
- b. Por las causas que determina el Art. 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia Judicial.

Art. 42. ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

1. Para la disolución de la Asociación, es necesario la aprobación de los dos tercios de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

2. Acordada la disolución, la Junta Local quedará constituida en Comisión Liquidadora del patrimonio social para su liberación de obligaciones económicas.

3. El patrimonio resultante quedará encomendado a la custodia del Consejo Regional para su entrega, como patrimonio fundacional, a una nueva Asociación de AA.AA.DB. que volviera a constituirse legalmente en León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA: en lo no dispuesto en el presente Estatuto tendrán carácter supletorio el Estatuto de la “*Confederación Mundial de Exalumnos y Exalumnas de Don Bosco*”, el Estatuto de la “*Confederación Nacional Española de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco*” y el Estatuto de la “*Federación Regional de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco de la Inspectoría Salesiana de Santiago el Mayor de León*”, en su redacción en cada momento vigente, y la legislación que la Junta de Castilla y León tenga establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entra en vigor el mismo día de su aprobación.

En León, a 27 de Mayo de 2002

Fdo: Eduardo Sánchez Alcalde.



Presidente Local

Fdo: José Miguel Mateos Mateos.



Secretario Local